

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los profesores universitarios, además de ser los transmisores de conocimientos en las diferentes áreas del saber, son los agentes de cambio en la conducta de sus discípulos, constituyéndose por tal motivo en el pilar fundamental para la formación intelectual y moral de las nuevas generaciones de egresados. En este sentido, los miembros del Tribunal Disciplinario de la Asociación de Profesores de la Universidad Central de Venezuela, conscientes de ser los depositarios de la confianza de la comunidad universitaria, hemos revisado y reformado las normas que regulan el comportamiento ético de los profesores de la Universidad Central de Venezuela y su Reglamento.

Tanto el Código de Ética como su Reglamento tienen como fin primordial dignificar el funcionamiento de esta Institución, así como dotar a la comunidad universitaria de normativas concretas y ágiles necesarias para aplicar los correctivos ante cualquier comportamiento lesivo a la majestad de la Institución Universitaria o de sus miembros.

Entre las reformas del Reglamento se establece la nueva estructura del Tribunal, el cual ahora está constituido por cinco miembros elegidos mediante votación directa y secreta en la Asamblea Ordinaria de la Asociación de Profesores.

Otra reforma sustancial está vinculada con un nuevo espacio en la visión tradicional del acto disciplinario introduciendo el concepto contemporáneo de Derechos Humanos como fuente fundamental del componente ético. Esta nueva visión se complementa con el criterio de equidad en la aplicación de las normas, con lo cual se introduce un elemento de gran tradición jurídica, la “equitas”, que debe presidir todas las decisiones del Tribunal. Del mismo modo se considera la diferencia de género y se establece la conciliación como fase previa en el procedimiento.

De acuerdo con esta orientación enmarcada en los Derechos Humanos, se ha modificado el tipo de sanción máxima aplicable en caso de sentencia condenatoria, manteniendo exclusivamente los derechos éticos y suprimiendo por el tiempo de la sanción los derechos gremiales que conlleva la afiliación a la Asociación de Profesores de la Universidad Central de Venezuela. Se elimina la sanción de expulsión definitiva del gremio, y se establece un tiempo máximo de cinco años de suspensión el cual debe ser aprobado por la mayoría de sus integrantes.

Esperamos que esta reforma constituya un aporte sustancial para mantener el decoro y el respeto que debe imperar en la vida de la comunidad de la Universidad Central de Venezuela.

Caracas, 17 de junio de 2015.

**CÓDIGO DE ÉTICA DEL PROFESOR
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

**TÍTULO I
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

ARTÍCULO 1.- El profesor universitario velará por el respeto y la promoción de los principios de libertad contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados y convenios internacionales, las leyes y reglamentos relacionados con la vida universitaria.

ARTÍCULO 2.- El profesor universitario contribuirá con su conducta y ejemplo a incrementar el nivel académico, ético, moral, científico y cultural de la Universidad, ya que esta ha depositado en él la responsabilidad de formar las nuevas generaciones de profesionales universitarios capaces de trabajar por el desarrollo y bienestar de la sociedad.

ARTÍCULO 3.- La conducta del profesor universitario se ajustará a las normas de probidad, dignidad, honradez, seriedad y solidaridad humana, por encima de cualquier otra consideración.

**TÍTULO II
RESPONSABILIDADES CON LA UNIVERSIDAD**

ARTÍCULO 4.- El profesor universitario velará por la vigencia del Régimen Autónomo y Democrático de la Universidad, así como también defenderá la inviolabilidad del recinto universitario.

ARTÍCULO 5.- El profesor universitario defenderá la integridad y la dignidad de la Universidad, así como la de cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 6.- El profesor universitario contribuirá con el mantenimiento del orden y la ética universitaria y colaborará con las autoridades en la conservación y uso del patrimonio universitario.

ARTÍCULO 7.- El profesor universitario realizará con la mayor dedicación y empeño las labores propias de sus funciones, que incluyen: docencia, investigación, extensión, administración y actividades gremiales.

ARTÍCULO 8.- Cuando se inicie un procedimiento ético en contra de un miembro de la Asociación de Profesores por parte de un organismo universitario (Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Consejo de Escuela u otro), el representante profesoral ante dicho organismo informará por escrito del mencionado procedimiento.

ARTÍCULO 9.- El profesor universitario deberá asistir a los actos que celebre la Universidad cuando sea convocado con carácter obligatorio. Así mismo, procurará asistir a los actos universitarios que haya

sido invitado y colaborará con su participación activa en la realización de aquellos que contribuyan a enriquecer la vida universitaria.

ARTÍCULO 10.- El profesor universitario ejercerá su derecho a participar en la elección de las autoridades universitarias y de los representantes profesoraes a los organismos de dirección universitaria, orientando en todo momento su acción hacia la consecución de los fines de la institución.

TÍTULO III RESPONSABILIDAD CON LA DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

ARTÍCULO 11.- El profesor universitario deberá desarrollar sus capacidades intelectuales, así como profundizar y mantener al día su formación con el objeto de mejorar su condición de docente e investigador. Así mismo, difundirá sus conocimientos a través de las actividades de investigación, docencia y extensión.

ARTÍCULO 12.- El profesor universitario mantendrá al día tanto los programas de las asignaturas que dicte, así como los planes de trabajos de investigación y los someterá a la consideración y aprobación de las instancias competentes, sin que ello suponga menoscabo de la libertad que le reconoce la Ley en el desarrollo de sus actividades universitarias.

ARTÍCULO 13.- El profesor universitario preparará adecuadamente sus clases y otras actividades docentes, asistirá puntualmente a ellas y cumplirá las labores de investigación y extensión de acuerdo con los planes y lapsos establecidos.

ARTÍCULO 14.- El profesor universitario pondrá especial empeño en la elaboración, administración y corrección de los instrumentos de evaluación, concibiéndolos como medios pedagógicos para estimular la formación de los estudiantes y corregirá periódicamente los posibles defectos de dichos instrumentos.

ARTÍCULO 15.- El profesor universitario presentará informes de sus labores académicas, administrativas y de investigación a los organismos competentes en las oportunidades que estos así lo requieran.

TÍTULO IV DISCIPLINA EN EL TRABAJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 16.- El profesor universitario cumplirá su horario de trabajo de acuerdo con su dedicación y no podrá aceptar cargos o compromisos que sean incompatibles o vayan en menoscabo del desempeño cabal de sus actividades universitarias.

ARTÍCULO 17.- Cuando le sea posible, el profesor universitario notificará sus ausencias justificadas con suficiente antelación, de manera que estas puedan suplirse oportunamente

TÍTULO V EL PROFESOR UNIVERSITARIO Y LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 18.- El profesor universitario observará consideración y respeto por la dignidad de los estudiantes. Constituirá falta grave a la ética del profesor: la utilización de la ascendencia que posee sobre ellos para manipular o violentar sus conciencias; en tal sentido, no podrá someterlos a ningún tipo de vejamen, ni valerse de su posición para obtener beneficios o ventajas personales.

ARTÍCULO 19. El profesor universitario exigirá a los estudiantes el cumplimiento de sus obligaciones y el cabal aprovechamiento de las enseñanzas impartidas con el fin de elevar su rendimiento académico y maximizar sus valores morales y éticos. Además, contribuirá a elevar la estima de los estudiantes por la Institución Universitaria y a mantener en alto el prestigio de la misma.

ARTÍCULO 20.- El profesor universitario procurará la máxima diligencia en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de su condición de docente, consciente como debe estar de la importancia del ejemplo para el afianzamiento de valores en los estudiantes y de los perjuicios que su negligencia pueda ocasionarles. En tal sentido, observará la mayor puntualidad en el dictado de clases, talleres o seminarios, celebración de pruebas de evaluación, entrega de calificaciones, entrevistas con los alumnos y cualquier otra actividad a que se hubiere comprometido frente a ellos.

ARTÍCULO 21.- El profesor universitario evitará que sus prejuicios personales influyan en las relaciones con sus estudiantes y en la evaluación de su rendimiento. En todo caso se inhibirá de evaluar el rendimiento de sus alumnos cuando, por cualquier circunstancia crea que no le será posible hacerlo con objetividad.

ARTÍCULO 22.- El profesor universitario se responsabilizará del orden dentro del aula o laboratorio y ejercerá sus atribuciones legales para sancionar con justicia y equidad, en caso de que ello sea necesario.

ARTÍCULO 23.- El profesor universitario guardará secreto respecto a las confidencias y demás informaciones a que haya tenido acceso con ocasión de la reunión profesor alumno. Es una falta de ética la divulgación o uso interesado de este tipo de información, a menos que ello sea necesario para un bien superior.

TÍTULO VI EL PROFESOR UNIVERSITARIO, SUS COLEGAS Y COLABORADORES

ARTÍCULO 24.- El profesor universitario observará la cortesía y consideración que imponen los deberes de respeto mutuo entre colegas. Entre los profesores universitarios ha de existir el espíritu de fraternidad y compañerismo, tendiente a enaltecer la Institución Universitaria y a fomentar la convivencia dentro de la misma.

ARTÍCULO 25.- El profesor universitario trabajará en colaboración con sus colegas, tanto en lo que se refiere a las actividades docentes, como en lo que atañe a las actividades de investigación y extensión; contribuyendo de esta manera fomentar una verdadera comunidad universitaria.

ARTÍCULO 26.- El profesor universitario prestará la mayor colaboración a los colegas que ejerzan cargos directivos, del mismo modo quienes los ejerzan mantendrán con los profesores universitarios una actitud respetuosa y acorde con la condición de colega.

ARTÍCULO 27.- El profesor universitario que ejerza cargos directivos deberá poner especial empeño en el orden jurídico universitario y en las funciones inherentes al cargo, así como también velará y administrará con el mayor celo y probidad los recursos financieros de la Institución Universitaria.

ARTÍCULO 28.- El profesor universitario integrante de un jurado para evaluar a otros colegas o a quienes aspiren a serlo, observará una conducta respetuosa hacia los otros miembros del jurado y hacia quienes serán evaluados, y deberá inhibirse cuando esté incurso en algunas de las causales de recusación o de inhibición establecidas en la legislación universitaria.

ARTÍCULO 29.- Incurre en falta a la ética el profesor que agrede u ofenda a otro colega, en especial cuando este hecho se produzca en ocasión de sus actividades universitarias. Constituye una falta particularmente grave desprestigiar a otro profesor frente a los estudiantes o desautorizarlo ante ellos de cualquier forma. Las diferencias que puedan presentarse entre profesores universitarios deberán resolverse a través de medios conciliatorios. Agotados los mismos, se resolverán por arbitraje, mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos, observándose en todo momento la prudencia y discreción que aconseja la preservación de la convivencia dentro de la Institución Universitaria.

ARTÍCULO 30.- El profesor universitario se solidarizará con los colegas que hayan sido objetos de persecuciones ideológicas, políticas, religiosas o de sanciones injustas. En estos casos, el profesor no ocupará cargos o posiciones que hayan quedado vacantes por estos motivos.

ARTÍCULO 31.- El profesor universitario que tenga conocimiento de que un colega o un grupo de ellos, hayan incurrido en alguna conducta incompatible con la condición de profesor universitario, deberá llamarles la atención al respecto y agotar todos los medios de persuasión, con el objeto de hacer cesar esa conducta. En casos de que estas gestiones resultaran infructuosas deberá hacerlo del conocimiento de los organismos competentes de la Universidad y de la Asociación de Profesores.

ARTÍCULO 32.- El profesor universitario observará una actitud adecuada y trato cortés frente a las personas que estén bajo su dirección o supervisión, sin que ello signifique evadir la responsabilidad que tiene como superior de exigirles el cumplimiento cabal de sus obligaciones.

TÍTULO VII

EL PROFESOR UNIVERSITARIO, LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA.

ARTÍCULO 33.- Los profesores universitarios conscientes de la necesidad de organizarse con el propósito de velar por sus intereses comunes y promover su protección social, deberán afiliarse y fortalecer a la Asociación de Profesores y al Instituto de Previsión del Profesorado, así como cumplir fielmente con sus deberes y obligaciones para con estas Instituciones, cualquiera sea su rango o posición en la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 34.- Los profesores universitarios que ocupen cargos directivos en los diversos organismos de la Asociación de Profesores e Instituto de Previsión del Profesorado, cumplirán fielmente con la Ley de Universidades, el Acta Constitutiva, estatutos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás decisiones emanadas de esas instituciones e igualmente estarán comprometidas a trabajar para el buen funcionamiento de las mismas.

ARTÍCULO 35.- Incurrirá en falta grave a la ética, el profesor universitario que en el ejercicio de un cargo directivo en la Asociación de Profesores o en el Instituto de Previsión del Profesorado, lesione de manera intencional o por negligencia, impericia o imprudencia, el patrimonio de estas instituciones.

ARTÍCULO 36.- Todo profesor universitario miembro de la Asociación de Profesores, deberá cumplir cabalmente con el presente Código de Ética.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 37.- El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el órgano de difusión pautado por la Asociación de Profesores.

ARTÍCULO 38.- El Código de Ética se aplicará en todos aquellos casos que sean de competencia del Tribunal Disciplinario de la Asociación de Profesores a partir de la fecha establecida en el artículo anterior, y en aquellos casos que reposen o estén sometidos al conocimiento de este Tribunal y que se encuentren en fase de sumario.

Dado, firmado y sellado en sesión plenaria celebrada en Caracas el día 17 del mes de junio del año 2015 en la sede del Tribunal Disciplinario de la Asociación de Profesores de la Universidad Central de Venezuela.

Alfredo Arismendi
Presidente

Juan Haefeli
Vicepresidente

José Wilson Rodríguez
Secretario